

5 aspectos claves de la ponencia para primer debate de la Reforma Tributaria

El día de ayer y después de tantos días de especulación y avances por los diferentes medios de comunicación de parte del Ministro de Hacienda Ocampo, pudimos conocer el texto actualizado de la Reforma Tributaria que ingresará a ponencia para primer debate. Del mismo se pueden desprender algunos aspectos claves a considerar:

1. **Tarifa especial al dividendo de personas naturales:** Se mantiene la intención de que la renta obtenida por dividendos se adicione a la suma de la cedula general, en conjunto con la renta de trabajo, renta de capital y no laboral y se someta a la tabla de tarifas aplicables a las personas naturales, la cual oscila entre 0% hasta el 39%. Sin embargo, se otorga un descuento tributario del 19%, el cual busca que dentro de esa progresividad no se tribute mas de un 20% sobre este tipo de rentas.

Sin bien esta alternativa busca alivianar un poco el impacto frente a la propuesta inicial, el solo hecho de que esta cedula de dividendos pase de ser liquidada de forma independiente, a integrar el cálculo de la cedula general implica que la persona aumente la tarifa que le corresponde dentro de la tabla para todas las demás rentas, esto implica que una persona que por ejemplo se ubicaba en el rango de tarifa del 28% en la actualidad, si recibe unos dividendos adicionales pase a pagar sobre sus mismas rentas la tarifa del 33% o 35% dependiendo del monto, cuando bajo las circunstancias actuales la tarifa no cambiaria sin importar el monto de los dividendos.

2. **Determinación de la renta líquida en personas naturales:** En la primera versión del proyecto se buscaba que el total de rentas exentas y deducciones que se depuraban de la base y que se encuentran limitadas al 40%, no superara el monto anual de 1.210 UVT (\$48.000.000 aproximadamente). En la nueva versión se incrementa este limite a 1.340 UVT (\$53.600.000) y se permitirá adicionar a esta suma 72 UVT (\$2.880.000) por dependiente económico hasta un monto máximo de 4 dependientes, así mismo se incluye una nueva deducción, consistente en restar las compras de bienes y servicios que el contribuyente realicé y estén soportadas en una factura electrónica de venta, hasta un tope de 240 UVT (\$ 9,1 millones aprox), independientemente de que tengan relación de causalidad o no con la actividad productora de renta.

Consideramos que, si bien la medida es positiva, continua muy alejada del tope que actualmente existe de 5.040 UVT (\$ 200 millones aproximadamente) lo cual incrementará fuertemente la tributación de los asalariados, quienes son más fáciles de fiscalizar para la DIAN, que ir a buscar a los trabajadores informales que presentan grandes sumas de evasión.

3. **Tarifa de las ganancias ocasionales (personas naturales residentes y no residentes y/o, sociedades nacionales o extranjeras):** La tarifa aplicable a las ganancias ocasionales finalmente pasarían del 10% actualmente a un 15%. Lo anterior constituye un alivio frente a la propuesta inicial, que pretendía incrementar la tarifa al 30% para las sociedades y/o la inclusión de estas rentas en la base a la que se le aplica la tarifa general de personas naturales del artículo 241 del E.T.
4. **Impuesto al patrimonio:** Se presenta un cambio preocupante frente al borrador inicial presentado del Proyecto de Ley, en cuanto a la forma de determinar la base gravable y la tarifa del impuesto. Recordemos que inicialmente se obligaba que para efectos de este impuesto se debían reportar las acciones de sociedades que no cotizan en bolsa, al valor intrínseco fiscal (patrimonio líquido /



acciones en circulación),

sin embargo, de forma absurda el texto que va para ponencia modifica esta palabra, indicando que se realizará el reporte de estas acciones al valor intrínseco contable

(patrimonio contable/ # acciones en circulación), significa esto que las personas deberán valorar las acciones tomando como base de referencia el patrimonio contable de la sociedad, el cual se encuentra afectado con las exigencias y valoraciones de las NIIF, esto es utilidades no materializadas pero que por mandato contable se reconocen de forma anticipada en los estados financieros y que no tiene ninguna liquidez para el accionista, pero que si debe pagar impuestos según el Gobierno.

Eso si el efecto lo realizaran de forma progresiva para que el golpe no sea tan duro durante un lapso de 4 años, desde un 25% en el 2023 hasta llegar al 100% en el 2026. Porcentaje que se aplica a la diferencia entre costo declarado en renta y este valor intrínseco contable, en caso de que este último sea mayor.

Adicionalmente la tarifa del impuesto al patrimonio que inicialmente estaba en un rango de 0% - 0,5% - 1%, dependiendo del valor de la base, se modifica y llegara incluso hasta el 1,5%, para patrimonios líquidos a partir de \$9.560 millones de pesos aproximadamente. Tarifa esta ultima que estará vigente hasta 2027, luego se regresará a la propuesta inicial solo hasta el 1%.

5. **Régimen simple de tributación:** Frente a la propuesta inicial en la que se hacia un ajuste en las tarifas del impuesto a los grupos 2, 3 y 4, reduciendo principalmente la tarifa de los últimos rangos y que observamos como un aspecto positivo que le daba mas fuerza a este sistema, se presenta una cambio sustancial para esta ponencia en donde de forma sorpresiva eliminan el grupo 3, que recogía todas las actividades de servicios profesionales y científicas en donde predomina el factor material sobre el intelectual.

Consideramos este cambio una modificación injustificada y que traerá problemas para aquellas compañías de estos sectores, que, según las mismas estadísticas de la DIAN, eran las actividades que mas contribuyentes le han aportado al régimen simple de tributación desde su aplicación en el año 2019, cerca de un 19% del total de empresas inscritas, impulsado que este tipo de empresas terminen por desaparecer o regresar a la informalidad.

Consideramos que algunos de estos cambios son poco analizados en cuanto a las consecuencias económicas que pueden traer, muchos desestimulan la inversión, invitan a la informalidad y a la evasión, en nuestro concepto una expropiación indirecta de los patrimonios.

El presente artículo es escrito solo con fines académicos y no constituye una asesoría particular, por ende, no somos responsables de cualquier afectación que se genere por el uso del presente escrito por parte de terceros.

